



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 511

Cali, mayo ocho (08) del dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio Contencioso para la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil formulada a través de apoderado judicial por ERIKA ALEJANDRA DELGADO ZAPATA en contra de JHON ALEXANDER JIMENEZ PARRA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los conyugues con la respectiva anotación del matrimonio que pretenden disolver.
- b) Deberá indicar el domicilio de las partes como también la del suscrito abogado, toda vez que solo menciono el de notificaciones.
- c) Deberá aportar las **evidencias** que demuestran la **forma** como obtuvo el canal digital y dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- d) Relaciona en el numeral 1° del acápite de pruebas documentales aportadas, el registro civil de matrimonio de ERIKA ALEJANDRA DELGADO ZAPATA y de JHON ALEXANDER JIMEZ PARRA, lo cual se echa de menos.

- e) No se acredita haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada o a la dirección física, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- f) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS ANDRES VALENCIA PELAEZ, abogado titulado, identificado con la CC No. 14.698.848 y portador de la TP No. 233.836 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3bd164c4c48888f52911d3ca16b3169f7354881df4d5789ff936e03caa53e6**

Documento generado en 09/05/2024 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>